

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 27 de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2022-00075, informando que se allegó contestación de demanda por parte de Porvenir S. A. y Colpensiones se notificó del auto admisorio, allegando oportunamente contestación de demanda y no se presentó reforma de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00075 00

Villavicencio, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de John Jairo López Ríos contra Colpensiones y Otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.**, allegó contestación de demanda, por lo que, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la antes nombrada.

De otra parte, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, fue notificada personalmente conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual allegó contestación de demanda dentro del término legal.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del libelo que por medio de apoderado presentó la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.**, se evidencia que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitida.

De otra parte, revisado el escrito de contestación de demanda allegado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, no reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser inadmitida.

Igualmente, el apoderado de la parte actora solicita la aclaración del auto admisorio de la demanda, como quiera que cuando se ordenó la notificación personal se hizo referencia a PROTECCION y no a PORVENIR, a lo cual habrá de accederse.

Finalmente, respecto del certificado expedido por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de **COLPENSIONES**, aportado por el Dr. **JUAN DIEGO MORALES ESPITIA** se estudiará en su oportunidad procesal.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACLARAR el auto admisorio de la demanda en el sentido de ordenar a la notificación personal a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.** y no a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S. A.** como equivocadamente se enunció.

SEGUNDO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.**

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL**, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.914.728 y Tarjeta Profesional 288.455 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada **PORVENIR S. A.**, quien se encuentra inscrita como apoderada judicial y extrajudicial en el certificado de existencia y representación legal de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S. A. S.**, a la cual le fue conferido poder por la demandada.

QUINTO: INADMITIR la contestación de demanda allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, para que corrija la siguiente falencia:

Hechos (Numeral 3°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Revisado el escrito de contestación se encuentra que se dio contestación a veintitrés (23) hechos, cuando la demanda subsanada contiene veinticinco (25), es decir, no se hizo en su totalidad.

SEXTO: CONCEDER a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, el término de **CINCO (5) DIAS**, por los lineamientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que subsane el defecto enunciado, so pena de imponer la sanción prevista en la norma citada.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JUAN DIEGO MORALES ESPITIA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.123.514.355 y Tarjeta Profesional 348.845 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que le hace **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S. A. S.**, a quien le confirió poder la Entidad antes nombrada.

OCTAVO: ESTUDIAR en la oportunidad procesal el certificado expedido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de **COLPENSIONES**.

NOVENO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 132 de fecha 3 de octubre de 2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ea1d5332fca3484bd340c4edcd1f5c7b4d3a5898ceb413a2f9a3ca26c5eb8b**

Documento generado en 30/09/2022 03:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>